

DECRETO NUMERO 74-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley Número 123, dado 28 de abril de 1974, se creó la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, con funciones específicas a la regulación de las actividades relativas a la Pesca, Vida Silvestre y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al reordenamiento y orientación que el Poder Ejecutivo está implementando, es conveniente agrupar las actividades de protección, vigilancia, fomento, manejo y aprovechamiento de la Flora y Fauna Silvestre, a una Dependencia Estatal, que reúna los aspectos afines con las labores ya realizadas, obteniendo como consecuencia un mejor resultado en todo tipo de acciones.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, racionalizar las labores de la Administración Pública, asignando la jurisdicción y competencia de las ramas especializadas, a las dependencias rotuladas, con el objeto de obtener el mejor rendimiento de los recursos con que cuenta el Estado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1. — Créase la Dirección General de Pesca y Acuicultura, entidad dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales, la cual asumirá las funciones normativas de fomento y regulación del recurso pesquero marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la acuicultura, investigación y política pesquera en general.

ARTICULO 2. — Traslada las funciones del Departamento de Vida Silvestre, de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, la cual deberá incorporar a su organización, un Departamento de Vida Silvestre y Fauna, para asumir las responsabilidades relativas de regulación y manejo de los recursos relativos a la flora y fauna silvestre y las correspondientes a la protección y manejo de las áreas silvestres y reservas equivalentes protegidas.

ARTICULO 3. — Las asignaciones presupuestarias correspondientes al funcionamiento de las siguientes actividades, continuarán formando parte de la estructura del Sector 01, Agropecuario, Título 4-13, Recursos Naturales, Programa 5-11, Fomento y Conservación de los Recursos Naturales Renovables, Unidad Ejecutora, Dirección General de Recursos Naturales Renovables, Actividad 01, Dirección General, Actividad 02, Proyecto de Acuicultura, Actividad 03, Proyecto Mejoramiento del Medio Ambiente, Actividad 05, Estación Acuicola El Carao.

ARTICULO 4. — El personal laborante en la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, que sea absorbido por la CONDEFOR, conservará su antigüedad y demás derechos que le puedan corresponder, de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 5. — Los tratados y convenios suscritos por la Secretaría de Recursos Naturales y en general, por el Estado de Honduras, relacionado con el Manejo de las Areas Silvestres y la Fauna, mantendrán su vigencia y será responsabilidad de CONDEFOR, el seguimiento y cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 6. — El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

MEXICO AUGUSTO HERNÁNDEZ ESPINOZA
Secretario

THELMA IRIS LÓPEZ DE PÉREZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1991. [Firma]
RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales
Mario Melio Gamero